



La evacuación, en caso de incendio, de personas con discapacidad en un edificio de viviendas:

En el presente estudio intentamos explicar el caso concreto de la evacuación de personas con discapacidad en el Código Técnico de la Edificación.

La protección en caso de incendios se regula en el Código Técnico de la Edificación (CTE), en las normas:

- Documento Básico SI - Seguridad en caso de incendio.
- Documento Básico SUA - Seguridad de utilización y accesibilidad.

El objetivo de la norma consiste en reducir el riesgo de que los usuarios de un edificio sufran daños derivados de un incendio.

Con el fin de evitar la propagación interior, el edificio se compartimentará en sectores de incendio, en los que se establece una resistencia al fuego, mínima, de los elementos separadores.

En edificios con características especiales de altura o superficie se indica que, las diferentes plantas, deben disponer de posibilidad de paso a un sector de incendio alternativo mediante una salida de planta accesible o bien de una zona de refugio apta para un número de plazas. Ésta debe tener un itinerario accesible hasta el exterior.

En general, las rampas para circulación de vehículos en los aparcamientos no se pueden considerar vía de evacuación, puesto que suelen tener más de 6m, con una pendiente superior al 6%.

Entonces, ante la pregunta acerca de cómo evacuar a una persona con discapacidad en un edificio de viviendas, nuestra respuesta es la de utilizar los diferentes sectores de incendio y las zonas de refugio, como protección de la persona, con el fin de poder proceder a su evacuación posterior.

Podemos recomendar la estandarización de un recurso indicado en la norma para determinadas estancias: un dispositivo en el interior, fácilmente accesible, mediante el cual se transmita una llamada de asistencia perceptible desde un punto de control y que permita al usuario verificar que su llamada ha sido recibida, o perceptible desde un paso frecuente de personas.

Adjuntamos una reseña de la normativa mencionada anteriormente:

Documento Básico SI Seguridad en caso de incendio

I Objeto

La evacuación, en caso de incendio, de personas con discapacidad en un edificio de viviendas.

Rubén Ribes Pérez – Ingeniero de edificación – Arquitecto técnico de la unidad de autonomía personal en el CRMF de Lardero.

CORREO ELECTRÓNICO:

ribesp@imserso.es



C/ DONANTES DE SANGRE, 1
26.140 LARDERO (LA RIOJA)

TEL: 941.44.81.13
FAX: 941.44.90.15



“Este Documento Básico (DB) tiene por objeto establecer reglas y procedimientos que permiten cumplir las exigencias básicas de seguridad en caso de incendio”.

Artículo 11. Exigencias básicas de seguridad en caso de incendio (SI)

“1 El objetivo del requisito básico “Seguridad en caso de incendio” consiste en reducir a límites aceptables el riesgo de que los usuarios de un edificio sufran daños derivados de un incendio de origen accidental, como consecuencia de las características de su proyecto, construcción, uso y mantenimiento”.

Sección SI 1 Propagación interior

“1 Compartimentación en sectores de incendio

1 Los edificios se deben compartimentar en sectores de incendio según las condiciones que se establecen en la tabla 1.1 de esta Sección.

3 La resistencia al fuego de los elementos separadores de los sectores de incendio debe satisfacer las condiciones que se establecen en la tabla 1.2 de esta Sección.

4 Las escaleras y los ascensores que comuniquen sectores de incendio diferentes o bien zonas de riesgo especial con el resto del edificio estarán compartimentados conforme a lo que se establece en el punto 3 anterior. Los ascensores dispondrán en cada acceso, o bien de puertas E 30 o bien de un vestíbulo de independencia con una puerta EI2 30-C5, excepto en zonas de riesgo especial o de uso Aparcamiento, en las que se debe disponer siempre el citado vestíbulo”.

Tabla 1.1 Condiciones de compartimentación en sectores de incendio

“Residencial Vivienda - La superficie construida de todo sector de incendio no debe exceder de 2.500m². Los elementos que separan viviendas entre sí deben ser al menos EI 60.

Aparcamiento Debe constituir un sector de incendio diferenciado cuando esté integrado en un edificio con otros usos. Cualquier comunicación con ellos se debe hacer a través de un vestíbulo de independencia”.

SI 3 Evacuación de ocupantes

“9 Evacuación de personas con discapacidad en caso de incendio

1 En los edificios de uso Residencial Vivienda con altura de evacuación superior a 28m, de uso Residencial Público, Administrativo o Docente con altura de evacuación superior a 14m, de uso comercial o Pública Concurrencia con altura de evacuación superior a 10m o en plantas de uso Aparcamiento cuya superficie exceda de 1.500m², toda planta que no sea zona de ocupación nula y que no disponga de alguna salida del edificio accesible dispondrá de posibilidad de paso a un sector de incendio alternativo mediante una salida de planta accesible o bien de una zona de refugio apta para el número de plazas que se indica a continuación:

- *una para usuario de silla de ruedas por cada 100 ocupantes o fracción, conforme a SI3-2.*
- *excepto en uso Residencial Vivienda, una para persona con otro tipo de movilidad reducida por cada 33 ocupantes o fracción, conforme a SI3-2.*



2 Toda planta que disponga de zonas de refugio o de una salida de planta accesible de paso a un sector alternativo contará con algún itinerario accesible entre todo origen de evacuación situado en una zona accesible y aquéllas.

3 Toda planta de salida del edificio dispondrá de algún itinerario accesible desde todo origen de evacuación situado en una zona accesible hasta alguna salida del edificio accesible.

4 En plantas de salida del edificio podrán habilitarse salidas de emergencia accesibles para personas con discapacidad diferentes de los accesos principales del edificio”.

Documento Básico SUA Seguridad de utilización y accesibilidad

Sección SUA 1 Seguridad frente al riesgo de caídas

4.3 Rampas

“1 Los itinerarios cuya pendiente exceda del 4% se consideran rampa a efectos de este DB-SUA, y cumplirán lo que se establece en los apartados que figuran a continuación, excepto los de uso restringido y los de circulación de vehículos en aparcamientos que también estén previstas para la circulación de personas. Estas últimas deben satisfacer la pendiente máxima que se establece para ellas en el apartado 4.3.1 siguiente, así como las condiciones de la Sección SUA 7”.

4.3.1 Pendiente

“1 Las rampas tendrán una pendiente del 12%, como máximo, excepto:

a) las que pertenezcan a itinerarios accesibles, cuya pendiente será, como máximo, del 10% cuando su longitud sea menor que 3m, del 8% cuando la longitud sea menor que 6m y del 6% en el resto de los casos. Si la rampa es curva, la pendiente longitudinal máxima se medirá en el lado más desfavorable.

b) las de circulación de vehículos en aparcamientos que también estén previstas para la circulación de personas, y no pertenezcan a un itinerario accesible, cuya pendiente será, como máximo, del 16%.

2 La pendiente transversal de las rampas que pertenezcan a itinerarios accesibles será del 2%, como máximo”.

Sección SUA 3

Seguridad frente al riesgo de aprisionamiento en recintos

“1 Aprisionamiento

1 Cuando las puertas de un recinto tengan dispositivo para su bloqueo desde el interior y las personas puedan quedar accidentalmente atrapadas dentro del mismo, existirá algún sistema de desbloqueo de las puertas desde el exterior del recinto. Excepto en el caso de los baños o los aseos de viviendas, dichos recintos tendrán iluminación controlada desde su interior.

2 En zonas de uso público, los aseos accesibles y cabinas de vestuarios accesibles dispondrán de un dispositivo en el interior fácilmente accesible, mediante el cual se transmita una llamada de asistencia perceptible desde un punto de control y que permita al usuario verificar que su llamada ha sido recibida, o perceptible desde un paso frecuente de personas”.

Sección SUA 7 Seguridad frente al riesgo causado por vehículos en movimiento

“1 Ámbito de aplicación



1 Esta Sección es aplicable a las zonas de uso Aparcamiento, (lo que excluye a los garajes de una vivienda unifamiliar) así como a las vías de circulación de vehículos existentes en los edificios”.

2 Características constructivas

“2 Todo recorrido para peatones previsto por una rampa para vehículos, excepto cuando únicamente esté previsto para caso de emergencia, tendrá una anchura de 80cm, como mínimo, y estará protegido mediante una barrera de protección de 80cm de altura, como mínimo, o mediante pavimento a un nivel más elevado, en cuyo caso el desnivel cumplirá lo especificado en el apartado 3.1 de la Sección SUA 7 Seguridad frente al riesgo causado por vehículos en movimiento”.

Sección SUA 9 Accesibilidad

1.1.2 Accesibilidad entre plantas del edificio

“1 Los edificios de uso Residencial Vivienda en los que haya que salvar más de dos plantas desde alguna entrada principal accesible al edificio hasta alguna vivienda o zona comunitaria, o con más de 12 viviendas en plantas sin entrada principal accesible al edificio, dispondrán de ascensor accesible o rampa accesible (conforme al apartado 4 del SUA 1) que comunique las plantas que no sean de ocupación nula (ver definición en el anejo SI A del DB SI) con las de entrada accesible al edificio. En el resto de los casos, el proyecto debe prever, al menos dimensional y estructuralmente, la instalación de un ascensor accesible que comunique dichas plantas.

Las plantas con viviendas accesibles para usuarios de silla de ruedas dispondrán de ascensor accesible o de rampa accesible que las comunique con las plantas con entrada accesible al edificio y con las que tengan elementos asociados a dichas viviendas o zonas comunitarias, tales como trasteros o plazas de aparcamiento de la vivienda accesible, sala de comunidad, tendedero, etc”.